



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 0053

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 14 DE 2022

Que mediante radicado No. 202213000030 de enero 3 de 2022 la empresa SAFTIG AGRICOLA S.A.S presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para iniciar un trámite de concesión de aguas subterráneas y mediante oficio No. 202214000048 de enero 4 de 2022 le fue comunicado el valor a cancelar.

Que a través del Radicado No. 202213000228 de enero 13 de 2022, la empresa SAFTIG AGRICOLA S.A.S. con el Nit. No. 901.264.312-4, representada por el señor HERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ con C.C. No. 72.131.815 solicita Concesión de Aguas Subterráneas a favor del predio LAS MARGARITAS, localizado en la Vereda Tehobromina del Municipio de Aracataca, para uso de lavado de fruta de banano en un caudal de 4.8 lps y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación
- Diseño Definitivo del Pozo
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Certificados de Libertad y Tradición con matrículas inmobiliarias No. 225-1747 , 225-13820.
- Información sobre la destinación del agua
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en CD
- Estudio Hidrogeológico en CD
- RUT

Que también autorizó notificación por medio electrónico a su canal digital señalado en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas aportado.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*" y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*

b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ingeniero RICHARD TACHE a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS presentada por la empresa SAFTIG AGRICOLA S.A.S. con el Nit. No. 901.264.312-4, representada por el señor HERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ con C.C. No. 72.131.815 a favor del predio LAS MARGARITAS, localizado en la Vereda Tehobromina



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

del Municipio de Aracataca, para uso de lavado de fruta de banano, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ingeniero RICHARD TACHE para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: La Empresa SAFTIG AGRICOLA S.A.S durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

PARAGRAFO: El informe de la Prueba de Bombeo resultado del ensayo en mención deberá ser entregado directamente al funcionario evaluador para su revisión y concepto sin necesidad de ser radicado en la Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Aracataca y/o en la inspección de policía de la Vereda Tehobromina y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5938.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor HERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ en calidad de Representante Legal y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón
Revisó:— Maricruz Ferrer
Expediente 5938

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFICACION AUTO INICIO 0053/2022 EXP 5938 SAFTIG AGRICOLA S.A.S



De <subdireccionambiental@corpamag.gov.co>

Destinatario <saftigagricola@hotmail.com>

Fecha 2022-01-14 02:39 PM

AUTO INICIO 053-2022 EXP 5938 SAFTIG AGRICOLA S.A.S.pdf (~3,6 MB)

Buenas tardes,

Por medio del presente se NOTIFICA el contenido del AUTO DE INICIO DE TRÁMITE No. 0053/2022 por medio del cual se da inicio del trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas a favor del predio LAS MARGARITAS al correo autorizado para tal fin, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 67 del CPACA .

Así mismo se le informa que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa en atención a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 20211.

Se adjunta copia íntegra del Auto y de la publicación del aviso (el cual se deberá publicar por el término de 10 días hábiles de antelación a la fecha de la visita señalada)

Atentamente,

Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG